



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



FANCAP
FUNDACIÓN PARA LA
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

Manual Institucional sobre Derechos Humanos de personas con VIH y población LGBTI

Proyecto Respuesta Sostenible al VIH en
Centro América

Guatemala, 15 de octubre 2020

Este documento ha sido elaborado gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de FANCAP y el mismo no necesariamente refleja la perspectiva de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido

ABREVIATURAS Y ACRONIMOS	3
INTRODUCCION	4
OBJETIVOS.....	5
TERMINOS Y ESTANDARES RELEVANTES.....	6
DERECHOS HUMANOS.....	9
Derechos Civiles y Políticos - Derechos Humanos de Primera Generación	9
Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Derechos Humanos de Segunda Generación.....	10
Derechos de Solidaridad – Derechos Humanos de Tercera Generación.....	11
Principales acuerdos internacionales e instrumentos regionales de derechos humanos	11
Derechos Humanos de las personas LGBTI	12
Derechos Humanos de las personas con VIH	14
Legislación de Protección de Derechos Humanos en materia de VIH en Guatemala	15
Legislación en el contexto centroamericano en materia de VIH.....	17
ESTIGMA Y DISCRIMINACION	19
Estigma.....	19
Discriminación.....	19
Algunos efectos del estigma y la discriminación por VIH	20
Algunos ejemplos de estigmatización y discriminación por VIH.....	21
Situaciones de estigmatización y discriminación a personas LGBTI.....	22
USO ADECUADO DE LENGUAJE.....	24
BIBLIOGRAFIA.....	27
ANEXO	29

ABREVIATURAS Y ACRONIMOS

Conasida	Comisión Nacional Multisectorial del Sida
INCAP	Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá
LGBTI	Personas lesbianas, gays, bisexual, transexual e intersexual
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y sida
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNS	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual, Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

INTRODUCCION

La Fundación para la Alimentación y Nutrición de Centro América y Panamá -FANCAP-, es una fundación no lucrativa, que tiene el propósito primordial de apoyar al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá –INCAP-; y a otras instituciones por medio del apoyo administrativo y financiero para el desarrollo de planes, programas y proyectos de investigación; formación de recursos humanos; asistencia técnica; educación, información, comunicación y participación de la población en el mejoramiento de la Seguridad Alimentaria Nutricional de los países de Centro América y República Dominicana.

Para la promoción de actividades orientadas a la solución, basada en la ciencia y la tecnología, de los problemas alimentario-nutricionales y de salud entre las poblaciones centroamericanas, FANCAP desarrolla procesos continuos de fortalecimiento de capacidades de su personal tanto técnico como administrativo.

Considerando que los derechos humanos son las normas o reglas de convivencia que garantizan el respeto a la dignidad de la persona humana. Que éstas normas o reglas son comunes a todas las personas no importando la raza, la edad, la religión, el nivel educativo, la orientación sexual, etc., deben garantizarse a todas las personas, en todos los lugares y en todos los momentos, sin excepción. Atendiendo a esto, ninguna persona puede ser tratada diferente por ninguna razón, sin embargo, se observa frecuentemente cómo los derechos humanos son violentados, especialmente los derechos humanos de las personas con VIH y población LGBTI.

Por lo anterior, FANCAP desarrolla el presente Manual para para fortalecer el conocimiento y la capacidad técnica de su personal en materia de derechos humanos de las personas con VIH y población clave, principalmente personas LGBTI, y así generar procesos de reflexión que permitan la identificación del estigma y las conductas discriminatorias.

Para que el personal multidisciplinario que labora en FANCAP, conozca y se sensibilice desde el uso de la terminología correcta, la primera parte del Manual define los términos y estándares relevantes en la respuesta al VIH. La segunda parte incluye la descripción de los derechos humanos, sus características y su evolución para la promoción y protección de las poblaciones socialmente consideradas vulnerables. Se identifica la principal normativa a nivel global, regional y nacional de derechos humanos de las personas con VIH y de las personas LGBTI. El tercer apartado es sobre estigma y discriminación por VIH y por identidad de género, se plantean y ejemplifican las diferentes formas de estigmatización y discriminación. El cuarto apartado, se basa en el uso del lenguaje adecuado, para conocer los términos más adecuados para utilizarse en el diario trato no sólo con quienes viven con VIH sino en nuestro propio lenguaje y dondequiera que nos desenvolvamos para utilizar un lenguaje que no estigmatiza y no discrimina.

Se espera que el manual promueva prácticas saludables libres de estigma y discriminación y en el respeto de los derechos humanos a nivel interno de FANCAP, así como en cada una de las actividades del servicio que se brinda a través de los diferentes proyectos que ejecuta.

Este manual da respuesta a la recomendación de fortalecimiento institucional para FANCAP en el marco del proyecto Respuesta Sostenible al VIH en Centro América, con el apoyo financiero y orientación técnica de PEPFAR/USAID.

OBJETIVOS

- Brindar una herramienta que informe y forme sobre derechos humanos de las personas con VIH y población clave, principalmente personas LGBTI.
- Fortalecer los conocimientos del personal actual y de nuevo ingreso a FANCAP, y así generar procesos de reflexión que permitan la identificación del estigma y las conductas discriminatorias, y poder incidir desde cada espacio de trabajo de FANCAP la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con VIH y personas LGBTI.

TERMINOS Y ESTANDARES RELEVANTES

Se presentan algunas nociones aceptadas para las categorías de sexo, género, orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Las cuales se basan en los Principios de Yogyakarta (2006) y de Estudio Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos términos y estándares internacionales, de la Organización de los Derechos Estados Americanos – OEA- (2012).

Sexo y género Los términos ‘sexo’ y ‘género’ se usan con mucha frecuencia como si tuvieran el mismo significado y, en muchos casos, parece como si los temas de género sólo tuvieran que ver con las mujeres. Al hacer esto, sin que sea esa la intención, se promueve la idea de que el género es una continuación del sexo.¹

Sexo Características biológicas y fisiológicas diferentes de varones y mujeres (por ejemplo, los órganos de la reproducción, hormonas, cromosomas).

Género Lo que una sociedad cree acerca de roles considerados apropiados, deberes, derechos, responsabilidades, comportamientos aceptados, oportunidades y la posición de la mujer y del hombre en sus relaciones mutuas, es decir lo que se considera “masculino” o “femenino” en un momento y un lugar determinados.

Género e interseccionalidad El género es un determinante estructural intrínsecamente articulado con otros determinantes de las desigualdades sociales tales como el estatus socioeconómico, etnia, edad, residencia urbana/rural, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, estado de salud (vivir con VIH), tipo de trabajo (trabajo sexual), prácticas específicas (uso de drogas), privación de libertad, entre otros. Las desventajas sociales tienen un carácter acumulativo por lo que, además de documentar estas relaciones, es necesario examinar la manera en que se crean y se mantienen para poder así determinar cómo pueden ser reducidas o eliminadas (Schulz A and Mullings L, 2006).²

La defensa, promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en el reconocimiento de estas intersecciones y sus implicaciones para las personas con VIH en toda su diversidad.

Identidad de género Se refiere a “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, incluyendo la vivencia

¹ Manual para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en América Latina.

² Schulz, Amy and Mullings, Leith. (2006). Gender, race, class and health – Intersectional approaches. John Wiley and Sons. California.

personal del cuerpo (que podría conllevar la modificación de la apariencia o la función corporal por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Existen variantes de la identidad de género:

Transgenerismo (personas trans)

EL TRANSGENERISMO (personas trans). Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o auto referirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino.

El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Sub categorías del transgenerismo:

Personas transexuales

LAS PERSONAS TRANSEXUALES (transexualismo) se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Personas Travestis

Otras subcategorías del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. Es el caso de **LAS PERSONAS TRAVESTIS**. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.³

Orientación sexual

Se refiere a: "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas

³ Principios de Yogyakarta, 2006

personas". Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren a través de las diferentes culturas.

Existen tres grandes tipologías de orientación sexual:

Heterosexualidad La heterosexualidad, hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas

8

Homosexualidad La homosexualidad, hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina.

Bisexualidad La bisexualidad, hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homofobia El término 'homofobia' hace referencia al temor, rechazo o aversión, a menudo en forma de actitudes estigmatizadoras o conductas discriminatorias hacia los homosexuales y/o la homosexualidad.

LGBTI Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales

DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente por ser:

- *Universales*: Son inherentes a todas las personas, quiere decir que pertenecen a todas las personas sin importar el lugar en donde vivan, sin importar su condición social o económica, estado civil, origen étnico, sexo, género, edad, religión, afiliación política, orientación sexual, estado de salud o cualquier otra condición.
- *Irrenunciables*: No se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos.
- *Inalienables*: Como son inherentes a la persona, pertenecen a la persona y por lo tanto no pueden perderse, no pueden transferirse, ni renunciar a ellos ni siquiera por voluntad propia. Los derechos humanos no se pierden ante ninguna circunstancia ni mucho menos por una enfermedad.
- *Imprescriptibles*: porque no se pierden con el tiempo, ni vencen ni caducan.
- *Integrales, interdependientes e indivisibles*: Se relacionan unos con otros, conformando un todo (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), y no se puede decir que un derecho es más importante que otro, ni sacrificar un derecho por defender otro.
- *Jurídicamente exigibles*: Al estar reconocidos por los Estados en la legislación internacional y nacional, se puede exigir su respeto y cumplimiento de acuerdo a los mecanismos de protección que han sido establecidos por los propios Estados.
- *Tienen carácter histórico progresivo y dinámico*: de acuerdo al avance a la humanidad, se van descubriendo nuevos aspectos de los derechos humanos, por lo cual es necesario revisarlos constantemente para verificar su correcto ejercicio.

De acuerdo a este carácter histórico progresivo que les confiere el reconocimiento histórico, los derechos humanos se clasifican en tres generaciones.

Derechos Civiles y Políticos - Derechos Humanos de Primera Generación

A los derechos de primera generación también se les llama “libertades clásicas”. Estos derechos fueron inspirados en los reclamos de la Revolución Francesa que fueron plasmados en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en Versalles en 1,789.

Por su contenido, que no se agota en esta declaración, se les ha llamado derechos de libertad, ya que su énfasis está en las libertades del individuo frente al poder del Estado, y en la preservación de una cierta autonomía para las personas, donde la autoridad no debe tener injerencia, como son su religión, la vida privada, etcétera. Entre estos derechos se destacan:

1. Derecho a la igualdad: toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
2. Derecho a la vida
3. Derecho a la libertad
4. Derecho a la seguridad jurídica
5. Igualdad entre el hombre y la mujer
6. Prohibición de la esclavitud y las servidumbres
7. Prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, consecuencia del derecho a la integridad física y psíquica
8. Derecho a la vida privada y a la honra. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
9. Libertad de circular libremente y de elegir su residencia
10. Derecho a una nacionalidad
11. Derecho de asilo en caso de persecución política
12. Derecho a casarse y a decidir el número de hijos que se desea
13. Libertad de conciencia, pensamiento, culto y religión
14. Libertad opinión y expresión de ideas
15. Libertad de reunión y de asociación pacíficas

Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Derechos Humanos de Segunda Generación

Son los derechos de tipo colectivo tales como la salud, la seguridad social, el trabajo, etcétera. Surgen a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, debido al auge del movimiento obrero y resultado de la revolución industrial. A diferencia de los derechos de primera generación, que básicamente piden la no intromisión del Estado en las decisiones de los individuos, familias y comunidades, en esta generación el estado de derecho se transforma en el llamado estado social y democrático de derecho.

También se le llama estado de bienestar, pues supone que el Estado ponga en marcha una serie de acciones, programas y estrategias, para que estos derechos sean una realidad para las personas y grupos. Entre ellos destacan:

1. Derecho a la seguridad social
2. Derecho al trabajo
3. Derecho a la formación de sindicatos
4. Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el individuo y su familia
5. Derecho a la protección de la salud, física y mental
6. Derecho a cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia

7. Derecho a la educación en sus diversas modalidades, siendo la primaria y secundaria obligatorias y gratuitas.

Derechos de Solidaridad – Derechos Humanos de Tercera Generación

Estos derechos fueron impulsados en los años setenta en busca del desarrollo de todos los pueblos que habitan la tierra, a través de la solidaridad y el respeto entre las distintas naciones. Para que estos derechos se cumplan se debe contar con la colaboración de todas las naciones. Por ejemplo, el derecho al medio ambiente sano no puede ser posible si no contribuyen todos los países a la disminución de contaminantes que generan problemas globales de orden ambiental.

Estos derechos se refieren a:

- La autodeterminación de los pueblos
- El respeto a la independencia económica y política
- El derecho de los pueblos a su propia identidad nacional y cultural
- El derecho a la paz y la coexistencia pacífica
- El entendimiento y confianza entre las naciones
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna

Actualmente se encuentra en discusión el planteamiento de una cuarta generación de derechos humanos que se refieren a los derechos generados por los avances de la ciencia y la tecnología. Por ejemplo, se están tomando algunos derechos de la tercera generación y se incluyen en la cuarta, como aspectos relacionados con la bioética. Aún se encuentran en revisión y unificación de criterios, por lo que no los desarrollaremos en este Manual.

Principales acuerdos internacionales e instrumentos regionales de derechos humanos

A nivel global

- Carta de las Naciones Unidas (1945)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1945)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y sus dos Protocolos (1966 y 1989)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y su Protocolo Facultativo (1999)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

A nivel regional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará (1994)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONUSIDA publicaron en 1998 un conjunto de recomendaciones dirigidas a los Estados para promover la protección de los DD.HH. y de las poblaciones clave.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de preeminencia del derecho internacional, según el cual, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.⁴

Derechos Humanos de las personas LGBTI

Proteger a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI) de la violencia y la discriminación no requiere la creación de un nuevo conjunto de derechos específicos ni el establecimiento de nuevas normas internacionales de derechos humanos. Las obligaciones legales de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI están bien establecidas en la legislación internacional de derechos humanos sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriores tratados internacionales de derechos humanos. Todas las personas, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de las protecciones previstas por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁴ Artículo 46, Constitución Política de la República de Guatemala

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"

El artículo 2 plantea que:

*"Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración"*⁵.

Toda persona, incluidas las personas LGBTI, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación⁶.

Aunque los principales tratados internacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente el derecho a la igualdad sobre la base de la orientación sexual y/o identidad de género, la discriminación por estos motivos ha sido considerada prohibida por el derecho internacional de derechos humanos⁷. Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han sido aceptados como abarcando la orientación sexual y la identidad de género.

Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género fueron adoptados en 2007 por un grupo de expertos en derechos humanos y, aunque no son vinculantes, reflejan principios bien establecidos del derecho internacional. Especifican el marco de protección de los derechos humanos aplicable en el contexto de la orientación sexual y/o identidad de género.⁸

Los Principios de Yogyakarta se refieren a una amplia gama de derechos humanos y cómo se aplican en cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Entre otros, se incluyen para a protección contra: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, cuestiones de migración y refugiados, participación pública y una variedad de otros derechos.

En total son 29 principios:

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948

⁶ ACNUDH, Informe sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, párr. 5.

⁷ "Discriminación", tal como se emplea en el Pacto [de Derechos Civiles y Políticos], debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas", Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general N° 18 del PDCP: No discriminación, 10 de noviembre de 1989, párr. 7, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1404>.

⁸ CIJ, Principios de Yogyakarta - Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, (en adelante, "Principios de Yogyakarta"), marzo de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48244e602.html>

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho al disfrute universal de los derechos humanos 2. Derechos a la igualdad y no discriminación 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica 4. Derecho a la vida 5. Derecho a la seguridad personal 6. Derecho a la privacidad 7. Derecho de toda persona a no ser detenido arbitrariamente 8. Derecho a un juicio justo 9. Derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente 10. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni penas o trato inhumanos o degradantes 11. Derecho de protección en contra de todas las formas de explotación, ventas y trata 12. Derecho al trabajo 13. Derecho a la seguridad y protección social 14. Derecho a un nivel de vida adecuado 15. Derecho a una vivienda adecuada 16. Derecho a la educación | <ol style="list-style-type: none"> 17. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 18. Protección contra abusos médicos. 19. Derecho a la libertad de opinión y de expresión. 20. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica 21. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión 22. Derecho a la libertad de movimiento 23. Derecho de procurar asilo 24. Derecho a formar una familia 25. Derecho de participar en la vida pública 26. Derecho a participar en la vida cultural 27. Derechos a promover los derechos humanos 28. Derechos a recursos y resarcimiento efectivo 29. Responsabilidad |
|---|--|

Derechos Humanos de las personas con VIH

Los derechos humanos son universales lo que nos indica que son para todas las personas, en todos los lugares, en todos los contextos, sin excepción de tiempo y sin hacer distinciones por ningún aspecto. Por lo tanto, las personas con VIH gozan de todos los derechos que goza toda persona. Sin embargo, la vulnerabilidad de las personas con VIH para que sus derechos humanos sean violados es mucho mayor comparada a la vulnerabilidad de cualquier otra persona que no viva con VIH. Esto se debe principalmente a dos aspectos:

- La falta de conocimientos por parte de la mayoría de personas, sobre las vías de transmisión y formas de prevención de VIH. Muchas personas creen que la infección se transmite por la convivencia cotidiana con personas con VIH.
- El prejuicio que existe hacia personas trabajadoras del sexo y personas homosexuales, que en varios países son de las personas más afectadas por el VIH.

Debido a estos dos aspectos las personas con VIH y sus familias están expuestas al estigma y la discriminación asociada a la infección, lo cual atenta contra su salud y su bienestar y por ende en su desarrollo humano integral.

Por ello se hace necesario enfatizar en los derechos humanos que la legislación nacional ha reconocido como más específicos y que se han desarrollado más para asegurar que las personas con VIH tengan una vida digna. Estos valores deben ser reconocidos y respetados por el Estado y la sociedad en general.

Cada derecho lleva implícita una o varias obligaciones, si no se cumplen se deben asumir las consecuencias, algunas tienen una sanción incluso penal, otras tienen implicación en la salud y vida personal y de otras personas.

Legislación de Protección de Derechos Humanos en materia de VIH en Guatemala

LEY GENERAL PARA EL COMBATE DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA -VIH- Y DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA -SIDA- Y DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL VIH.

En esta ley se declara la atención de la epidemia como una acción de urgencia nacional y se establece la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para la educación, prevención, vigilancia epidemiológica, investigación, atención y seguimiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS), VIH y sida, así como garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas afectadas.

Para la coordinación y operación del esfuerzo nacional, se creó, dentro de la estructura programática del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual, Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (PNS). Este programa tiene funciones de rector en el ámbito nacional en la promoción de la salud, prevención, vigilancia epidemiológica, control, diagnóstico, atención y seguimiento de las ITS, VIH y sida, con enfoque intersectorial, interinstitucional, Inter programático y multidisciplinario, con la participación de la sociedad civil organizada, y adaptado al entorno multicultural y plurilingüe de la población.

Además, la ley obliga al MSPAS a crear la Comisión Nacional Multisectorial del Sida (Conasida), conformada por aquellas organizaciones que velan y trabajan en la prevención de ITS/VIH.

En su articulado la ley considera diversos aspectos: la educación e información a la población en general, a la comunidad educativa y a los trabajadores de la salud; el diagnóstico y la

confidencialidad de las pruebas; la vigilancia epidemiológica, y la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas con VIH o en riesgo de adquirirlo. Esta última sección establece la prohibición de la discriminación en el empleo, en el acceso a servicios, en la educación, las condiciones de trabajo, la recreación, la salud sexual y reproductiva y el derecho de las personas en situaciones especiales como las personas privadas de libertad, reclusos en instituciones mentales, o en el ejército o policía.

El reglamento que da vida y hace operativa esta ley es el Acuerdo Gubernativo 317-2002. En este instrumento legal se pormenoriza la manera de implementar cada uno de los artículos de la ley.

CÓDIGO PENAL, ARTÍCULO 202 BIS.

Aplicable especialmente en el caso de que se prueben casos de discriminación por VIH o por identidad de género.

POLÍTICA PÚBLICA RESPECTO A LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y A LA RESPUESTA A LA EPIDEMIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA -SIDA-, APROBADA MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO 638-2005

Esta política establece como principios rectores la dignidad de la persona, el respeto y garantía de sus derechos fundamentales, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos específicos de las personas con VIH o sida, tales como el derecho a la autonomía, a información adecuada y oportuna, a la no discriminación y a la confidencialidad.

Se estipula que en la implementación de la política deben considerarse las diferencias de género, edad, condición económica, situación social, credo religioso, etnia, contexto sociocultural, y otros, y que es preciso brindar atención prioritaria a grupos especialmente vulnerables identificados mediante estudios epidemiológicos periódicos.

Un principio rector es la valoración y promoción del apoyo y la movilización comunitaria en las acciones involucradas en la política, y la valoración de los aportes de la sociedad civil y de la comunidad internacional para la creación de sinergias en el desarrollo de acciones estratégicas. El enfoque de las acciones debe ser integral, multidisciplinario e intersectorial y de género.

El objetivo general de la política es implementar los mecanismos para la educación y prevención, vigilancia epidemiológica, investigación, atención y seguimiento de las ITS, VIH y sida, considerando que estos problemas son de índole social y económica y de urgencia nacional. También busca garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas afectadas por estas enfermedades.

Se establecen como ejes de la política: la prevención, atención integral de las ITS, VIH y sida, reducción, contención y mitigación del impacto de estos padecimientos, y la atención a los grupos vulnerables. Además, se formulan, como ejes transversales de la política, la garantía

de los derechos humanos, la participación comunitaria, la consideración de la pluriculturalidad, la generación de sinergias y la comunicación social. En esta política se establecen con claridad las instituciones responsables de la coordinación, operación y evaluación de las acciones que permitan el logro del objetivo y la realización de las acciones contenidas en los ejes sectorial y transversal.

Legislación en el contexto centroamericano en materia de VIH

Nicaragua. En 1996 publicó la Ley No. 238, Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA. Este instrumento estuvo vigente hasta el 2012, cuando fue sustituido por la Ley No. 820, Ley de promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y sida, para su prevención y atención, que se consideró más avanzada y que incluye los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de las personas con VIH y mejora el marco para la prevención, vigilancia y control de la epidemia.

Ambas leyes crearon la Comisión Nicaragüense del Sida (Conasida) como mecanismo de gobernanza de los procesos para atender la epidemia. Esta comisión está integrada por instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil.

El Salvador. En 2001 se aprobó la Ley Decreto No. 588, Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. En esta ley se declaran como objetivos prevenir, controlar y regular la atención de la infección causada por el VIH y establecer las obligaciones de las personas portadoras de él; también se define de manera general la política nacional de atención integral del VIH. Además, se garantizan los derechos individuales y sociales de las personas con VIH. Se crea la Comisión Nacional contra el Sida (Conasida) y se legisla sobre la no discriminación, las obligaciones institucionales y de las personas con VIH, y los procesos de prevención, vigilancia y atención.

Honduras. En 1999, se promulgó en Honduras el Decreto No. 147-99, Ley Especial sobre VIH, cuyo propósito es contribuir a la protección y promoción integral de la salud de las personas mediante la adopción de las medidas necesarias conducentes a la prevención, investigación, control y tratamiento del sida, así como la educación e información de la población en general al respecto de este padecimiento. Declara de interés nacional el combate a la epidemia de VIH y plantea los siguientes objetivos: establecer los mecanismos necesarios de coordinación interinstitucional e intrasectorial conducentes a la educación, prevención, tratamiento, control e investigación del VIH; y definir las atribuciones y responsabilidades del Estado y sus instituciones, así como de las personas individuales o colectivas vinculadas con la problemática del VIH. Se crea la Comisión Nacional del Sida (Conasida) como el órgano coordinador del esfuerzo nacional, y se integra por organizaciones estatales, del sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

Costa Rica. En 1998, Costa Rica promulgó la Ley No. 7771 Ley General del VIH de la República de Costa Rica. Tiene como objeto la educación, promoción de la salud, prevención, diagnóstico, vigilancia epidemiológica y atención e investigación del VIH y el sida; además, trata de los derechos y deberes de los portadores del VIH, personas con sida y los demás habitantes de la República. Regula sobre prevención, vigilancia, control y atención de las personas con VIH, dejándole esta tarea al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense del Seguro Social, es decir, no se crea una comisión específica como en los otros países centroamericanos. En 1999, se aprobó el reglamento de la ley y se creó el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH (Conasida).

Panamá. En el 2000, Panamá regula la Ley No. 3, Ley General sobre las Infecciones de Transmisión Sexual, el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el SIDA-. Regula el marco jurídico para la educación y promoción de la salud; para la investigación, prevención, capacitación, detección, vigilancia epidemiológica y atención integral, sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS), el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). También establece los derechos y deberes de la persona portadora de infección de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, así como de las demás personas en todo el territorio nacional.

El Decreto Ejecutivo No. 119 de mayo de 2001 reglamenta la Ley No. 3, designa al Programa Nacional de VIH y Sida, como la responsable de recomendar políticas, estrategias con enfoque de género, dictar normas técnicas para todo el país, crear comisiones intra, interinstitucionales e intersectoriales, además de otras disposiciones con el propósito de asegurar la amplia participación de la sociedad civil, que servirá de apoyo y asesoría en la política estatal referente al tema

Todos los instrumentos legales para la respuesta al VIH en Centroamérica son bastante similares. En todos los países se crea una comisión, la cual es de carácter intersectorial. Asimismo, en todos los países se establecen artículos relativos a la educación de la población; la no discriminación laboral, escolar y social; la confidencialidad; la obligatoriedad del Estado de proveer servicios y tratamientos efectivos; la prevención, vigilancia y atención integral; y se desarrollan regímenes sancionatorios.

ESTIGMA Y DISCRIMINACION

Estigma

Estigma se refiere a las actitudes y creencias desfavorables dirigidas contra alguien o algo, también se ha descrito como un proceso dinámico de devaluación que «desacredita significativamente» a un individuo ante los ojos de los demás. Los atributos que justifican el estigma pueden ser totalmente arbitrarios; por ejemplo, color de la piel, manera de hablar o preferencias sexuales. Dentro de culturas o contextos particulares, ciertos atributos se magnifican y son definidos por los demás como deshonrosos o indignos.

El estigma se expresa en el lenguaje. Desde el principio de la epidemia, las poderosas metáforas que asocian el VIH con muerte, culpa y castigo, delincuencia, horror y «los otros» han tendido a legitimar y agravar la estigmatización. El estigma basado en el miedo puede atribuirse en parte al temor por las consecuencias de la infección por el VIH: en particular, las altas tasas de mortalidad (sobre todo cuando no se puede acceder de forma general a tratamiento), el miedo relacionado con la transmisión o el miedo derivado de corroborar la clara debilitación que acompaña a la etapa avanzada de la infección.

Entre las personas con VIH o PEMAR el estigma puede traducirse en sentimientos de vergüenza, culpabilidad e indignación que, combinados con el aislamiento producto del rechazo de la sociedad, pueden conducir a depresión, retraimiento autoimpuesto e incluso pensamientos suicidas. En general, las personas difícilmente reconocen que actúan de forma estigmatizadora, lo que implica que, para reducir el estigma, las acciones deben orientarse a transformar el comportamiento e incentivar cambios en el pensamiento y la práctica a nivel individual y colectivo.

Discriminación

La discriminación son acciones u omisiones derivadas del estigma y dirigidas contra las personas y grupos estigmatizados, de tal manera que incide en el tratamiento con parcialidad o prejuicio como resultado del estigma instalado. La discriminación relacionada con el VIH puede producirse a distintos niveles, en los contextos familiar y comunitario, lo que se conoce a veces como «estigma declarado». Con ello se denota lo que hacen los individuos, deliberadamente o por omisión, para dañar a otros/ as o negarles servicios o derechos. Además, hay una discriminación que tiene lugar en contextos institucionales, sobre todo el lugar de trabajo, servicios de asistencia sanitaria, prisiones, instituciones educativas y centros de bienestar social. Esa discriminación plasma el estigma «declarado» en políticas y prácticas institucionales que discriminan a las personas con VIH y población clave, de hecho, en la falta de políticas antidiscriminatorias o procedimientos de reparación. Algunos ejemplos de este tipo de discriminación contra las personas con VIH y las personas que pertenecen a poblaciones clave, incluyen los siguientes:

- *Servicios de salud:* menor nivel de calidad de la atención; denegación del acceso a asistencia y tratamiento; pruebas del VIH sin consentimiento; fisuras en la confidencialidad, incluido el hecho de revelar el diagnóstico a familiares u organismos externos, y actitudes negativas y prácticas degradantes por parte del personal de los servicios de salud.
- *Lugar de trabajo:* denegación de empleo a causa del estado seropositivo; pruebas obligatorias de VIH, y exclusión de las personas con VIH de los planes de pensiones o prestaciones médicas.
- *Escuelas:* prohibición de matricular a escolares afectados por el VIH, o despido de maestros con VIH.
- *Prisiones:* segregación obligatoria de las personas privadas de libertad con VIH y exclusión de las actividades colectivas

La discriminación también puede producirse por omisión, como en el caso de la ausencia o la falta de aplicación de leyes, políticas y procedimientos que ofrezcan reparación y protejan los derechos de las personas con VIH.

Algunos efectos del estigma y la discriminación por VIH

El estigma y la discriminación pueden llevar a la depresión, falta de autovaloración, y desesperanza para las personas con VIH, incluso pueden acelerar la progresión de la enfermedad, tener comportamientos autodestructivos, negación de sí mismos/as, crisis de identidad, autoexclusión, aislamiento y hasta suicidio.

Por otra parte, las actitudes negativas acerca del VIH crean un clima, en el cual las personas se vuelven más temerosas del estigma y la discriminación asociada con la enfermedad que de la enfermedad en sí misma.

Cuando el miedo y la discriminación prevalecen, las personas pueden elegir ignorar la posibilidad de que ellas ya tengan o puedan adquirir el VIH aun cuando sepan que hayan corrido riesgos. Y las personas pueden decidir no tomar acciones que las protejan por miedo a ser asociadas con el VIH y los riesgos relacionados con el virus. Todo esto ayuda a crear un ambiente en el cual la enfermedad puede ser más fácilmente esparcida.

El estigma y discriminación relacionado al VIH se agudiza cuando las personas afectadas pertenecen o se identifican con grupos o poblaciones que la sociedad históricamente ha marginado como el caso de las personas trabajadoras del sexo y las pertenecientes a la diversidad sexual.

Las actitudes discriminatorias hacia las personas con VIH, constituyen una violación a la dignidad y a los derechos humanos que tiene toda persona ya que limita el acceso a la igualdad y a la justicia social, por lo tanto, representan un reto de derechos humanos, ya que el estigma asociado con el VIH y la discriminación resultante pueden ser tan devastadores como la propia enfermedad y se convierten en grandes obstáculos para lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionado con el VIH.

Algunos ejemplos de estigmatización y discriminación por VIH

En los medios de comunicación:

- Sugerir que grupos específicos de personas con VIH son culpables, como las/los trabajadoras(es) del sexo y las personas de la diversidad sexual.
- Mostrar el VIH como una sentencia de muerte, que perpetúa el miedo y la ansiedad y que etiqueta el VIH como una enfermedad que no puede ser manejada como cualquier otra enfermedad crónica.

En los servicios de salud

- No brindar atención, tratamiento y apoyo a personas con VIH o que pertenecen a grupos de población clave.
- Proveer atención de escasa calidad a personas con VIH.
- Violar la confidencialidad del diagnóstico.
- Proveer atención en entornos aislados que conducen a una mayor estigmatización y segregación de personas con VIH sin considerar un enfoque de salud integral.
- Utilizar medidas de bioseguridad (como los guantes) solo con pacientes que se piensa pueden tener VIH o que históricamente han sido estigmatizados y discriminados como trabajadoras/es sexuales y personas de la diversidad sexual.
- Aconsejar o presionar a las personas con VIH a realizar ciertos procedimientos para planificación familiar, como la esterilización quirúrgica, en lugar de promover todos los métodos contemplados en los servicios de planificación familiar.
- Aconsejar la abstinencia sexual por el hecho de ser persona con VIH.

En el lugar de trabajo

- Requerir la prueba del VIH antes de contratar a las personas.
- Negarse a contratar a personas con VIH o personas de poblaciones clave.
- Exigir periódicamente la prueba de VIH a personas de población clave.
- Ser despedida por ser persona con VIH.
- Violar la confidencialidad del diagnóstico.
- Negarse a trabajar con colegas con VIH por temor a adquirir el virus.

En el contexto de la religión

- Denegar la participación en tradiciones y rituales religiosos (como funerales) a personas con VIH.
- Restringir el matrimonio a personas con VIH.
- Restringir la participación de personas con VIH en actividades religiosas.
- Exclusión pasiva y activa de personas de la diversidad sexual y trabajo sexual, basado en el estigma y el temor a la discriminación.

En la familia y en la comunidad local

- Aislar a las personas con VIH.
- Expulsar de sus hogares a las personas con VIH o de las poblaciones LGBTI.
- Restringir la participación de personas con VIH en eventos locales.
- Negar acceso a servicios de salud a personas que ejercen el trabajo sexual, personas de la diversidad sexual y personas con VIH.
- Aislar a las parejas y niños de personas con VIH.
- Usar la violencia contra la pareja de la persona cuya prueba de VIH resultó positiva.
- Denegar el apoyo a miembros de familias afectadas, inclusive a huérfanos.
- Fomentar y permitir la homofobia y transfobia.

Situaciones de estigmatización y discriminación a personas LGBTI

Las lesbianas suelen sufrir múltiples formas de discriminación debido a su género, su condición social y/o económico a menudo inferior, además de su orientación sexual. Las lesbianas son sometidas habitualmente a daños por parte de agentes no estatales, incluidos actos como la violación "correctiva", la violencia de represalia por ex compañeros o esposos, el matrimonio forzado y delitos cometidos por miembros de la familia en nombre del "honor".

Los hombres gays suelen ser más visibles que otros grupos LGBTI en la vida pública en muchas sociedades y pueden convertirse en el foco de las campañas políticas negativas. Tras haber desafiado el privilegio masculino mediante la adopción de roles y características consideradas como "femeninas", los hombres gays pueden ser vistos como "traidores", ya sean afeminados o no. Ellos podrían estar en riesgo particular de abuso en las prisiones, los entornos militares y otros entornos y sitios de trabajo tradicionalmente dominados por los hombres. Algunos hombres gays también pueden haber tenido relaciones heterosexuales, debido a las presiones sociales, incluso por casarse y/o tener hijos.

Las personas transgénero visten o actúan de forma que a menudo es diferente a lo que la sociedad espera en general basado en su sexo asignado al nacer. Además, puede que no aparezcan o actúen de esta manera en todo momento. Por ejemplo, las personas pueden elegir expresar su género elegido sólo en determinados momentos en los entornos donde se sienten seguros. Al no ajustarse dentro de las percepciones binarias aceptadas de lo que es ser hombre o mujer, pueden ser percibidos como una amenaza para las normas y los valores sociales. Esta no conformidad los expone al riesgo de daños. Las personas transgénero son a menudo altamente marginadas y son más vulnerables a ser sujetas de grave violencia física, psicológica y/o sexual.

Cuando su autoidentificación y apariencia física no corresponden con el sexo establecido legalmente en su documentación oficial y documentos de identidad, las personas transgénero corren un riesgo mayor. La transición a alterar el sexo de nacimiento no es un proceso de un solo paso y puede implicar toda una serie de ajustes personales, legales y médicos. No

todas las personas transgénero eligen el tratamiento médico u otras medidas para ayudar a que su apariencia exterior coincida con su identidad interior. Por lo tanto, es importante que las personas encargadas de la toma de decisiones eviten un exceso de énfasis en la cirugía de reasignación de sexo.

Las personas intersexuales, anteriormente se denominaban "hermafroditas", sin embargo, este término se considera obsoleto. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer, mientras que su orientación sexual puede ser lesbiana, gay, bisexual o heterosexual. Las personas intersexuales pueden ser objeto de persecución en formas que se relacionan con su anatomía atípica. Pueden enfrentarse a la discriminación y el abuso por tener una discapacidad física o condición médica, o por la disconformidad con la apariencia corporal aceptada de una persona femenina o masculina. Algunos niños intersexuales no son inscritos por las autoridades al nacer, lo que puede dar lugar a una serie de riesgos asociados y la negación de sus derechos humanos. En algunos países, el ser intersexual puede ser visto como algo malvado o asociado con la brujería y puede dar lugar a que toda una familia sea objeto de abuso. Al igual que las personas transgénero, corren el riesgo de ser objeto de daños durante la transición a su género elegido debido, por ejemplo, a que sus documentos de identidad no indican su género elegido. Las personas que se identifican como intersexuales pueden ser vistas por los demás como transgénero, ya que sencillamente puede que no existe un entendimiento sobre la condición intersexual en una determinada cultura.

USO ADECUADO DE LENGUAJE

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/ SIDA (ONUSIDA) advierte que “el lenguaje puede determinar creencias e influir sobre el comportamiento” y que “el uso de un lenguaje apropiado tiene el poder de fortalecer la respuesta a la epidemia”. Por ende, ha elaborado un resumen de la terminología preferida y de la que conviene evitar⁹. Además, añade que “se trata de un documento vivo, dinámico”, que se actualiza periódicamente.

Se incluye a continuación una tabla en la que se indica el término que debe evitarse, el término que es preferible utilizar y una breve explicación de este cambio. Es importante tenerlo presente en todo momento, y revisarlo a menudo a fin de tomar el hábito de incorporarlo a nuestro lenguaje cotidiano.

EVITAR	PREFERIR	RAZÓN
SIDA, VIH/SIDA	VIH	El uso de ambos términos es innecesario, confunde la diferencia de VIH y sida. El VIH es un instrumento más preciso para medir la epidemia y la respuesta a ella.
SIDA	sida (pero es preferible VIH avanzado)	En español la palabra sida, ya forma parte de la lengua vernácula oficial y se escribe en minúscula, como la mayoría de enfermedades. Sin embargo, se debe preferir VIH avanzado, ya que la palabra sida conlleva una gran carga de estigma.
Personas que viven con VIH/SIDA	Personas con VIH	Se utilizaba personas que viven con VIH para hacer hincapié en que la infección por VIH puede tratarse. Dicha frase es innecesaria ya que cada vez son más las personas que conocen esta situación.
VIH-positivas, personas infectadas, seropositivas	Personas con VIH	Son términos estigmatizantes que señalan a un individuo como portador de la infección.
Contagio	Transmisión	El término contagio sugiere que el VIH se transmite fácilmente y también puede tener connotaciones morales. Transmisión se limita al mecanismo biológico por el cual el VIH pasa de un cuerpo a otro.
Términos militares (lucha, combate, guerra) en particular	Respuesta al VIH o tratamiento y prevención del VIH	Las metáforas militares dan a la gente una comprensión inexacta de la epidemia. Se puede utilizar respuesta al

⁹ Orientaciones terminológicas de ONUSIDA, 2015. Disponible en: https://www.unaids.org/es/resources/documents/2015/2015_terminology_guidelines#:~:text=El%20lenguaje%20puede%20determinar%20creencias,a%20la%20epidemia%20de%20sida.

en los documentos de uso público		VIH o tratamiento y prevención del VIH.
Enfermedades de transmisión sexual (ETS)	Infecciones de transmisión sexual (ITS)	El término infecciones de transmisión sexual y su sigla ITS, es más amplio y abarcan más que enfermedades de transmisión sexual o ETS.
Grupos de alto o mayor riesgo, grupos vulnerables	Utilícese grupos de población clave o grupos clave de población.	Ya que dan a entender que el riesgo está contenido dentro del propio grupo, mientras que, de hecho, todos los grupos sociales están interrelacionados. El uso del término “grupo de alto riesgo” puede inducir a un falso sentido de seguridad entre las personas que desarrollan comportamientos de riesgo, pero que, sin embargo, no se identifican con este grupo. Por otro lado, también puede generar estigma y discriminación. Pertenecer a un grupo determinado no expone a las personas a un mayor o menor riesgo: es el comportamiento que se adopta el que puede hacerlo
Personas que viven con el VIH y el sida, PVVS, PVV, PVVIH, paciente de sida, víctima del sida, enfermo de sida	Personas con VIH	<p>Paciente de sida debería usarse solo en un contexto médico, dado que, una persona con sida no tiene un papel de paciente continuamente.</p> <p>Evítese el uso de abreviaturas como PVV o PVVIH para hacer referencia a las personas que viven con el VIH, ya que tienen un efecto deshumanizador. En lugar de dichas abreviaturas, utilícese el nombre completo o la identidad completa del grupo. En casos excepcionales, podrán utilizarse abreviaturas o acrónimos para hacer referencia a grupos de población; por ejemplo, en imágenes o gráficos por falta de espacio</p>
Portador de sida	Persona con VIH	Este término se ha dejado de utilizar porque es incorrecto, estigmatizador y ofensivo para muchas personas que viven con el VIH.
VIH/sida VIH y sida	<p>Utilícese el término que sea más específico y apropiado en cada contexto.</p> <p>VIH</p> <p>sida</p>	<p>La mayoría de las personas con VIH no padecen sida.</p> <p>La expresión prevención del VIH/sida es todavía menos aceptable, dado que la prevención del VIH implica un uso correcto y coherente del preservativo, el uso de equipo de</p>

		<p>inyección esterilizado, cambios en las normas sociales, etc.</p> <p>Mientras que la prevención del sida hace referencia a la terapia antirretroviral, el uso de cotrimoxazol, buenos hábitos de nutrición, profilaxis con isoniacida, etc.</p>
--	--	---

BIBLIOGRAFIA

1. Manual para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en América Latina. Disponible en:
<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Manual%20para%20el%20Fortalecimiento%20del%20Ejercicio%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Mujeres%20que%20Viven%20con%20el%20VIH%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf>
2. Schulz, Amy and Mullings, Leith. (2006). Gender, race, class and health – Intersectional approaches. John Wiley and Sons. California.
3. La protección internacional de las personas LGBTI. ACNUR 2014. Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
4. Guía de promoción y defensa de los derechos humanos de personas con VIH. Sub Comisión de VIH, Comisión Nacional de Salud. Conferencia Episcopal de Guatemala. Guatemala, 2011.
Disponible en: <http://www.iglesiacatolica.org.gt/vih/GuiasVIHyDDHH.pdf>
5. Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos. Versión consolidada de 2006. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA). 2006. Disponible en:
https://data.unaids.org/pub/report/2006/jc1252-internationalguidelines_es.pdf
6. Estudio Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos términos y estándares internacionales. Organización de los Derechos Estados Americanos (OEA) 2012.
Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>
7. Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. (Decreto Legislativo 27-2000). Disponible en:
http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/decreto_no_27-200-_ley_general_del_hiv_guatemala.pdf
8. Reglamento de la Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. (Acuerdo Gubernativo 317-2002). Disponible en:
<http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1226/acuerdo-gubernativo-no-3172002-reglamento-de-la-ley-general-para-el-combate-del>
9. Política Pública respecto a las infecciones de transmisión sexual -ITS- y a la respuesta a la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida -SIDA-, aprobada mediante Acuerdo Gubernativo 638-2005. Disponible en: <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1229/acuerdo-gubernativo-no-6382005-aprueba-la-politica-publica-respecto-de-la-prevencion>
10. ONUSIDA. (2007). Manual sobre el VIH y los Derechos Humanos para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Suiza. Disponible en:
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookHIV_NHRIs_sp.pdf
11. Principios de Yogyakarta. Disponible en:
https://outrightinternational.org/sites/default/files/Guia_del_activista_Principios_Yogyakarta.pdf

12. Manual de actividades para la reducción de estigma y discriminación relacionados a ITS, VIH y sida.
Disponible en:

https://www.paho.org/gut/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=publications&alias=600-manual-contra-el-estigma-y-discrimacion-1&Itemid=518

ANEXO

Principales derechos y obligaciones relacionados al VIH y que están basados en la *Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana – VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala (y reformas 2011).*

DERECHO A LA VOLUNTARIEDAD DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTICUERPOS DEL VIH		Artículos 19, 20 y 34
Obligaciones		
<p>Están prohibidas las pruebas masivas y obligatorias para detectar el VIH/sida, las cuales deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • voluntarias • estar disponibles y acompañadas de una adecuada consejería antes y después de la prueba. <p>Es importante mencionar que se debe firmar un consentimiento que afirme la voluntariedad.</p>	<p>¿Cuándo es obligatorio realizase la prueba de VIH?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando a criterio médico, según conste en el expediente clínico, exista necesidad de efectuar la prueba, para fines exclusivamente de la atención de salud de la persona, a fin de contar con un mejor criterio de diagnóstico y de tratamiento. 2. Cuando se trate de donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos. 3. Cuando se requiere para fines procesales penales y con previa orden de autoridad judicial competente. 4. Como requisito para extender la constancia de sanidad para contraer matrimonio. (Artículo 97, Código Civil) 	
<p>¿cuándo se viola este derecho?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se obliga a la persona a la realización de una prueba de detección de anticuerpos de VIH. • Cuando se realiza la prueba sin la debida orientación antes y después de la misma. 	

DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD		Artículos 19, 24 y 38
Obligaciones		
<p>Ninguna persona podrá hacer referencia a que una persona vive con VIH, sin el previo consentimiento de la persona, salvo las excepciones contempladas en la presente ley.</p>	<p>Información del diagnóstico a la pareja La persona que vive con VIH tiene la obligación de informar a su pareja habitual o casual, de su diagnóstico.</p> <p>Si se negare, el médico tratante o el personal de salud deberá notificar a la misma.</p> <p>¿Cuál es el procedimiento para notificar a la pareja de una persona VIH positiva? En caso que la prueba sea positiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le informa a la persona sobre su obligación de comunicar a su pareja su resultado. 2. La persona afectada indicará al médico tratante o personal de salud quién es su pareja habitual o permanente aportando información necesaria para localizarla. 3. La persona deberá informar a su pareja su condición de VIH positiva, dentro de los 10 días calendario siguiente a la fecha de notificación del resultado. 4. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere acreditado la comunicación, el médico tratante o personal de salud que conoce el caso, citará a la pareja para informarle sobre el resultado, proporcionando la asesoría necesaria. 	
<p>¿cuándo se viola este derecho?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de salud revela el diagnóstico de VIH positivo a otras personas. La única excepción a esta disposición es a la pareja. • Cuando se ha confiado el resultado de VIH positivo a una persona y ésta lo revela sin tener el consentimiento para hacerlo. 	

Obligaciones

Toda persona con VIH tiene el derecho a ser informado exacta, clara, precisa y científicamente por parte del personal de salud que le atiende y, de ser posible en su idioma materno.

¿Cuál es la información mínima que debe recibir la persona?

El médico tratante o personal de salud capacitado que informa a una persona de su condición, deberá informar:

- 1. Un diagnóstico verídico de la condición de salud**
- 2. El carácter infeccioso de la enfermedad**
- 3. Las vías de transmisión y formas de prevención**
- 4. Del derecho a recibir asistencia en salud, adecuada e integral**
- 5. Obligatoriedad de proteger a su pareja habitual o casual**

Obligación de proteger a la pareja.

Las personas con VIH deben proteger a su pareja e hijos del riesgo de adquirir la infección, poniendo en práctica las medidas necesarias. Obligación de proteger a las demás personas Las personas con VIH deben proteger a todas las personas de adquirir la infección.

La legislación penal establece el siguiente como delito:

Artículo 151 del Código Penal. Contagio de Infecciones de transmisión sexual:

“Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Si la víctima fuere persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentará en dos terceras partes”

¿cuándo se viola este derecho?

- El personal de salud no informa a la persona sobre la condición real de su salud y el avance de la infección por VIH en el organismo.
- Se da información falsa.
- No se brinda la información adecuada sobre el acceso a la atención integral o sobre la adherencia a los medicamentos antirretrovirales.

Obligaciones

Toda persona con VIH debe recibir atención integral de inmediato y en igualdad de condiciones con otras personas, para lo cual deberá respetarse la voluntad, dignidad, individualidad y confidencialidad.

Ningún trabajador de la salud podrá negarle la atención que necesita, debiendo tomar las medidas de bioseguridad recomendadas.

¿Qué elementos debe reunir la atención integral?

La atención integral debe ser multidisciplinaria y brindar:

- **Atención médica.**
- **Atención en laboratorios clínicos. (CD4, Carga viral, entre otros que sean necesarios para mejor atención)**
- **Atención farmacéutica (medicamentos antirretrovirales y profilácticos).**
- **Atención psicológica.**
- **Atención nutricional.**
- **Atención en trabajo social. Atención y asesoría legal**

Obligación de auto cuidado

Las personas deben propiciar su autocuidado, ser adherentes a los medicamentos, a las consultas médicas, nutricionales, psicológicas y de trabajo social que les ofrecen los centros de atención integral, con la finalidad de mantener en buenas condiciones su salud física y mental.

Para ello deben:

- Asistir puntualmente a las citas en las Unidades de atención integral.
- Tomar los medicamentos antirretrovirales que se proporcionen, no venderlos ni tirarlos.
- Seguir las indicaciones de los profesionales que brindan atención integral.
- Alimentarse adecuadamente.
- Hacer ejercicio de acuerdo a sus condiciones físicas.
- Buscar acompañamiento espiritual.
- Asistir a un grupo de autoapoyo

¿cuándo se viola este derecho?

- Se niega la atención en todas o en alguna de las dimensiones de su vida (médica, psicológica, nutricional, espiritual, entre otras).
- No se le da la atención adecuada, con calidad y calidez, libre de estigma y discriminación.

- No se les proporcionan los medicamentos antirretrovirales y otros medicamentos profilácticos

DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCION

Artículo 41

Obligaciones

Toda persona con VIH tiene derecho a la libre movilización y locomoción en el territorio nacional y no podrá negársele el ingreso o salida del mismo.

En el ejercicio de la libre locomoción, se debe respetar a todas las personas.

¿cuándo se viola este derecho?

- Se encierra a una persona limitándole el derecho a transitar libremente en el país, por el hecho de vivir con VIH.
- Cuando se le solicita una prueba de VIH como requisito para entrar o salir de Guatemala.

31

DERECHO AL DEPORTE Y RECREACION

Artículo 45

Obligaciones

Las personas con VIH tienen el derecho a practicar deportes y participar en actividades recreativas, siempre y cuando su condición física lo permita y no represente un riesgo de infección por exposición a fluidos corporales infectantes

- A la persona no se les permite realizar ningún o algún deporte por su condición de ser VIH positivo.
- No se invita o no se permite la participación de personas VIH positivas en las actividades recreativas.

¿cuándo se viola este derecho?

- A la persona no se les permite realizar ningún o algún deporte por su condición de ser VIH positivo.
- No se invita o no se permite la participación de personas VIH positivas en las actividades recreativas.

DERECHO AL TRABAJO

Artículos 42 y 43

Obligaciones

Las personas con VIH tienen derecho al trabajo y pueden desempeñar labores de acuerdo a su capacidad y situación.

- Cumplir con los horarios de trabajo establecidos y con los aspectos administrativos requeridos.
- Realizar el trabajo que se asigne de la mejor manera posible.
- No utilizar como pretexto el vivir con VIH para no trabajar.

¿Qué principios rigen el derecho al trabajo en relación al VIH?

- **No podrá considerarse la infección por el VIH como impedimento para contratar ni como causal para la terminación de la relación laboral.**
- **La prueba de VIH No constituye requisito alguno para obtener un puesto laboral.**
- **Ningún patrono está autorizado para solicitar dictámenes y certificaciones médicas respecto al VIH, a los trabajadores para efectos de conservar o terminar una relación laboral.**
- **No se negará los beneficios económicos laborales a las personas que tienen derecho a los mismos**

¿cuándo se viola este derecho?

- Se solicita la prueba de VIH para adquirir un trabajo, para mejorar el puesto laboral o salario.
- Despedir a una persona con VIH.
- No pagarle a una persona sus prestaciones laborales ni beneficios económicos por ser VIH positivo.
- Cambiar las condiciones del trabajo contratado en detrimento de la persona, por ser VIH positivo.

DERECHO A LA EDUCACION**Artículo 44****Obligaciones**

Las personas con VIH y sus familias tienen derecho a la educación.

¿Qué principios rigen el derecho a la educación?

- **Todo estudiante podrá oponerse a la presentación de pruebas de VIH como requisito de ingreso o continuación de estudios.**
- **No podrá limitárseles el acceso a los centros educativos a las personas con VIH ni a sus familiares**

- Buscar su desarrollo humano integral a través de la educación.
- Si sus condiciones de salud se lo permiten, rendir bien en sus estudios.
- No utilizar como pretexto el vivir con VIH para no estudiar.
- No exigir trato diferente en el establecimiento educativo por ser una persona con VIH.

¿cuándo se viola este derecho?

- Se solicita la realización de la prueba de VIH, como requisito de ingreso a un centro educativo.
- Expulsar del centro educativo a una persona con VIH, o por ser familiar de una persona afectada.
- Cuando se da un trato diferente en detrimento de la persona con VIH

DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**Artículo 46****Obligaciones**

Las personas con VIH tienen derecho a recibir información, consejería y servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar (integral). Las personas con VIH tienen el derecho de llevar una vida sexual sana y placentera (plena).

Obligación de proteger a la pareja
Las personas deben proteger a su pareja e hijos del riesgo de adquirir el VIH, poniendo en práctica las medidas necesarias.

¿cuándo se viola este derecho?

- No se brinda la información adecuada sobre los derechos sexuales y reproductivos.
- Se prohíbe a las personas tener familia por el hecho de vivir con VIH.
- Se esteriliza a una persona sin su consentimiento.

DERECHO A MEDICAMENTOS**Artículo 48****Obligaciones**

Las personas con VIH tienen derecho a recibir medicamentos antirretrovirales, medicamentos profilácticos y para tratar infecciones oportunistas.

Medicamentos de calidad comprobada, para ello se implementará un programa que permita a nivel nacional e internacional el acceso a los mismos, a precios accesibles. Los medicamentos antirretrovirales serán suministrados, en forma gratuita en las unidades de atención integral.

- Asistir a las citas médicas puntualmente.
- Tomarse los medicamentos, no tirarlos ni venderlos.

¿cuándo se viola este derecho?

- No se entregan los medicamentos Antirretrovirales y/o profilácticos.
- Cuando existe desabastecimiento de medicamentos antirretrovirales y profilácticos en los centros de atención integral.
- Cuando se entregan medicamentos de niños a adultos o viceversa.
- Cuando se entregan medicamentos de calidad no comprobada.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**Artículo 49****Obligaciones**

Las personas trabajadoras con VIH que estén bajo la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-deben recibir los beneficios de éste, sin limitárseles bajo ningún concepto este derecho. Por el carácter crónico de la infección por VIH, dichos beneficios serán de por vida.

- Asistir puntualmente a las citas que se asignen en el respectivo carné de citas.
- Cumplir con los requerimientos y procesos administrativos que posee el IGSS.
- Entregar al patrono la constancia de haber asistido al IGSS, con indicación de la hora de salida.

¿cuándo se viola este derecho?

- Se niega la atención médica
- Cuando no se entregan los medicamentos antirretrovirales y profilácticos.
- Se niega la atención médica por no entregar un certificado de trabajo.
- El patrono niega el permiso para asistir a una cita en el IGSS.
- Aunque el beneficiario deje de trabajar, el IGSS debe continuar brindando atención médica y tratamiento, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los procesos administrativos y las citas asignadas. Si faltase a las citas asignadas, el IGSS dará por concluido el caso

DERECHO AL NO AISLAMIENTO**Artículo 50****Obligaciones**

Cuando sea necesario el tratamiento intrahospitalario de las personas con VIH no se justificará su aislamiento, salvo que sea en beneficio de éstas, para su protección y la de otras personas.

- Respetar a las otras personas convalecientes y personal de salud que se encuentre en el hospital.
- Cumplir con las indicaciones médicas y normas del centro asistencial en donde se encuentre.

¿cuándo se viola este derecho?

Se aísla a las personas con VIH sin ninguna justificación médica

DERECHO A UNA MUERTE DIGNA**Artículo 51****Obligaciones**

Las personas con VIH tienen derecho a recibir una atención humana y solidaria que les permita una muerte digna, respetando su concepción sobre la vida y la muerte, de acuerdo a su religión o sus creencias. Por ello:

- Nadie debe ser discriminado en sus honras y servicios fúnebres por haber fallecido como consecuencia del VIH.
- Tampoco se tomará ninguna medida extraordinaria para el manejo de los cadáveres de las personas que fallecen de complicaciones de VIH.

- Respetar los procesos de duelos de las personas.
- Respetar las creencias religiosas y culturales de las personas.

¿cuándo se viola este derecho?

- Al cuerpo de una persona se le da un trato diferente a cualquier otra persona por haber fallecido por causa de VIH.
- Se requiere enterrar el cuerpo inmediatamente porque la persona falleció a consecuencia del VIH.
- La funeraria cobra más de lo habitual por los servicios funerarios porque la persona falleció a consecuencia del VIH.